

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE COMBUSTIBLES REGIÓN METROPOLITANA.

ANT.: Informe de fiscalización y Checklist ACC 3040179, de fecha 16.03.22.

MAT.: Instruye la regularización y el procedimiento de inspección periódica de la instalación interior de gas del inmueble ubicado en calle San Martín N° 98, comuna de Santiago, otorgando plazo al efecto.

DE: JEFE UNIDAD DE COORDINACIÓN DE COMBUSTIBLES REGIÓN METROPOLITANA.

A.: SR. VÍCTOR ROCHA AGUAYO- (RESTAURANTE LA BLANQUITA).
San Martín N° 98. Comuna de Santiago.

1. En atención a programa de fiscalización de instalaciones interiores de gas en zona de casco histórico de la comuna de Santiago; con fecha 16.03.22, fiscalizadores de esta Superintendencia, inspeccionaron la instalación interior de gas perteneciente al inmueble ubicado en San Martín N° 98, de la comuna de Santiago instalación cuya propiedad corresponde a Víctor Rocha Aguayo, cedula de identidad [REDACTED], constatando en dicho procedimiento las siguientes transgresiones a la normativa reglamentaria vigente:
 - 1.1 En el momento de la fiscalización, se constató la existencia de una instalación de gas licuado compuesta por una cocina industrial de 4 platos con plancha y un horno, un anafe, un horno de una cámara y un calefón conectados a red de suministro de dos cilindros de 45 kg de GLP,(además de 2 cilindros de reposición) ubicados en un estacionamiento de vehículo de dicho local de comida, circunstancia que contraviene lo dispuesto en el antiguo Decreto N°222, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas derogado por el Decreto Supremo N° 66 de 2007 en relación al artículo 64.2 del actual DS 66/2007, en donde se preceptúa que solo se podrá ubicar un equipo de GLP de dos cilindros de 45 kg en un Recinto Interior que posea un volumen superior a 1.000 m³ y una superficie mínima de 150 m², de lo que resulta que esa instalación, además de contravenir la norma reglamentaria precedentemente invocada, genera una condición de peligro para las personas y las cosas.
 - 1.2 La instalación interior de gas del local comercial no se encuentra declarada en SEC, en contravención a lo dispuesto en el artículo 32° del DS 66/2007 y además no ha sido sometida al procedimiento de inspección periódica dispuesta en el punto 1-4, letra b) de la Resolución Exenta SEC N° 1250, de 2009, que establece el procedimiento para la autorización y control de entidades de certificación de entidades de certificación de



Caso:1688509 Acción:3045122 Documento:3090164
VºBº LCV

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3045122&pd=3090164&pc=1688509>

instalaciones interiores de gas y procedimientos de certificación, inspección y verificación de la conversión de instalaciones interiores de gas.

2. Que, teniendo en consideración los antecedentes expuestos en el numeral precedente y en virtud de las facultades legales y reglamentarias de que se encuentra investida esta Superintendencia, según lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, N° 36; 3°A y 15°, todos de la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de SEC, se instruye al destinatario de este Oficio ORD. para que regularice la situación infraccional en que se encuentra actualmente la instalación interior de gas del inmueble inicialmente identificado corrigiendo todas y cada una de las infracciones reglamentarias observadas en el numeral precedente, debiendo acreditar por escrito ante SEC la efectividad de esas medidas correctivas en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este Oficio ORD., acompañando al efecto todos los antecedentes que en rigor correspondan. Se hace presente a la persona instruida que el proceso de regularización antes aludido debe ser efectuado por instaladores de gas autorizados por SEC, en tanto los procedimientos de certificación deben ser realizado por Organismos de Certificación e Inspección autorizados por esta Superintendencia. El listado de Instaladores y Organismos se encuentra disponible para la consulta de la destinataria en las oficinas de la Superintendencia ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1465, torre 3, local 10, Santiago así como en el sitio web de la Superintendencia, www.sec.cl.
3. Se deja expresa constancia que el incumplimiento en tiempo y en forma de lo antes instruido será sancionado según se dispone en el inciso primero del art. 15° de la Ley N° 18.410.

Saluda atentamente a Ud.
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

ANDRÉS JOFRÉ ZAMORA
Jefe Unidad De Coordinación De Combustibles Región Metropolitana

LCV

Distribución

Destinatario.

San Martín N° 97. Santiago.

Caso Times N° 1688509 /



Caso:1688509 Acción:3045122 Documento:3090164
VºBº LCV

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3045122&pd=3090164&pc=1688509>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1165 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl